

Valdivia, 5 de Septiembre dos mil dieciséis.-

1268-2016

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta el día 29 de Febrero de 2016, por MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA, Directora Regional Subrogante del Servicio Nacional del Consumidor de los Ríos, ambos domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de CENTRO OPTICO ALEJANDRO SANZANA, razón social ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA., representada por ALEJANDRO SANZANA CAAMAÑO, ambos domicilio en Valdivia, Camilo Henríquez 379, debido a con fecha 9 de diciembre de 2015, la consumidora MONICA AGUILA DIAZ, mandó a confeccionar lentes ópticos de acuerdo a la receta extendida por el oftalmólogo Julio Bustos y pago por dichos lentes la sumas de \$284.925. Al retirar los lentes procedió a probarlos y advirtió que no veía bien, por lo que los llevó donde el oftalmólogo quien le señaló que el lente izquierdo no cumplía con las indicaciones que señalaba la receta extendida y que el marco no era el adecuado por ser muy grueso y esos también provocaba la distorsión de la visión. Luego concurrió nuevamente a la óptica pero no le dieron ninguna solución, por ello estima que la denunciada infringió lo dispuesto por el art. 12 y 23 inciso primero de la ley 19.496, y solicita sea condenada a pagar el máximo de las multas señaladas en el art.24 de Ley 19496 con costas.

A fs. 47 comparece Claudia Nathali Delgado Moscoso, vendedora, domiciliada en Los Venados Norte 759 Altos de Mahuiza Dos Valdivia, en representación de ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA. u ÓPTICAS SANZANA LTDA., según poder que consta en autos a fojas 46 y sobre los hechos dice que efectivamente ella atendió a la denunciante, que tuvo tiempo para escoger su marco y luego de ello se mandaron a confeccionar los lentes con la receta indicada por el oftalmólogo. Cuando llego la fecha de entrega la cliente se probó los lentes y de inmediato dió tener problemas de visión pues no veía nada.

armazón que ella misma había escogido, se le cambio armazón y se le devolvió una diferencia de dinero por su valor, pero insistió en que tenía una visión borrosa, por lo que se le explico que se confeccionaban según receta de oftalmólogo y se le indico que tenía que volver a ir donde dicho especialista y se le explico el protocolo, pero esta etapa la señora no la cumplió , pues de lo contrario la óptica asume el error del oftalmólogo y cambia los cristales sin costo para el cliente.

A fojas 49 MONICA XIMENA AGUILA DIAZ se hace parte e interpone demanda civil en contra de CENTRO OPTICO ALEJANDRO SANZANA, razón social ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA., representada por ALEJANDRO SANZANA CAAMAÑO, ambos domicilio en Valdivia, Camilo Henríquez 379, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho de la denuncia, solicitando se le condene a indemnizar los perjuicios, los que avalúa en la suma de \$ 784.925, con costas.

A fs.58 se llevó a efecto el comparendo de rigor, con la asistencia de las partes, llamados a conciliación, esta se produce y se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

En lo infraccional:

PRIMERO: Que María Verónica González Ortega, Directora Regional Subrogante del Servicio Nacional del Consumidor de los Ríos, ambas domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, con fecha 29 de febrero de 2016 interpuso denuncia en contra de CENTRO OPTICO ALEJANDRO SANZANA, razón social ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA., representada por ALEJANDRO SANZANA CAAMAÑO, ambos domicilio en Valdivia, Camilo Henríquez 379, debido a con fecha 9 de diciembre de 2015, la consumidora MONICA AGUILA DIAZ, mandó a confeccionar lentes ópticos de acuerdo a la receta extendida por el oftalmólogo Julio Bustos y pago por dichos lentes la sumas de \$284.925. Al retirar los lentes procedió a probarlos y advirtió que no

adecuado por ser muy grueso y esos también provocaba la distorsión de la visión. Luego concurrí nuevamente a la óptica pero no le dieron ninguna solución, por ello estima que la denunciada infringió lo dispuesto por los art. 12 y 23 inciso primero de la ley 19.496, y solicita sea condenada a pagar el máximo de las multas señaladas en el art.24 de Ley 19496 con costas.

SEGUNDO: Que Claudia Nathali Delgado Moscoso, vendedora, domiciliada en Los Venados Norte 759 Altos de Mahuiza Dos Valdivia, en representación de ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA. u ÓPTICAS SANZANA LTDA., según poder que consta en autos a fojas 46 y sobre los hechos dice que efectivamente ella atendió a la denunciante, que tuvo tiempo para escoger su marco y luego de ello se mandaron a confeccionar los lentes con la receta indicada por el oftalmólogo. Cuando llegó la fecha de entrega la cliente se probó los lentes y de inmediato dijo tener problemas de visión, pues no veía nítido y como ocurre normalmente hay problemas de adaptación se llevó los lentes y pasados unos ocho días volvió manifestando que seguía con problemas y además no le había gustado el armazón que ella misma había escogido, se le cambió armazón y se le devolvió una diferencia de dinero por su valor, pero insistió en que tenía una visión borrosa, por lo que se le explicó que se confeccionaban según receta de oftalmólogo y se le indicó que tenía que volver a ir donde dicho especialista y se le explicó el protocolo, pero esta etapa la señora no la cumplió, pues de lo contrario la óptica asume el error del oftalmólogo y cambia los cristales sin costo para el cliente.

TERCERO: Que el Testigo Miguel Ángel Molina San Martín, declaró que en diciembre de 2015 su Cónyuge Mónica mandó a confeccionar lentes a la óptica Sanzana y luego de retirarlos en circunstancias que él no estaba en la ciudad lo llamó para decirle que no veía bien con el lente izquierdo.

fuera al médico nuevamente y este le dijo que estaban con problemas y le extendió un certificado y como no tuvo respuesta de la óptica le indico a su señora que fuera a SERNAC.

CUARTO: Que con el documento acompañados a fojas 19 y la declaración de Claudia Nathali Delgado Moscoso, queda acreditado la calidad de consumidor de doña Mónica Águila Díaz y de proveedor de CENTRO OPTICO ALEJANDRO SANZANA, razón social ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LTDA.. Y con los documentos acompañados a fojas 55 y 56 permiten establecer las características de los lentes ópticos prescritos a doña a Mónica Águila por el oftalmólogo Julio Bustos Silva y que el izquierdo no corresponde a lo prescrito.

QUINTO: Que el artículo 12 de la ley 19.496 establece que todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación de servicios. Y el artículo 23 inciso primero del mismo cuerpo legal prescribe que comete infracción a las disposiciones de dicha ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menos cabo al consumidor debido a las fallas o deficiencias de calidad, cantidad, identidad, sustancias, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

SEXTO: Que la declaración de la denunciada señala que ellos confeccionan los lentes ópticos de acuerdo establecido en la receta y los documentos acompañados fojas 55 y 56, permiten establecer que la denunciada no cumplió con vender la consumidora los lentes ópticos con las características indicadas en la receta, según consignó el oftalmólogo tratante.

SEPTIMO: Que la declaración del testigo Miguel Molina San Martín permite establecer el menoscabo que tuvo la

OCTAVO: Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores se hará lugar a la denuncia, pues que ha quedado acreditado que en la venta de los lentes ópticos la denunciada actuando con negligencia causó menoscabo a la consumidora debido a la deficiencias en la medida del aumento de los cristales del ojo izquierdo de lentes ópticos vendidos con lo que la denunciada ha infringido la ley 19.496.

En lo indemnizatorio:

NOVENO: Que la demandante solicito condenar a la demandada a la suma de \$ 784.925, más costas, a título de indemnización de perjuicios.

DECIMO: Que sin perjuicio de lo razonado en los considerandos anteriores las partes han arribado a un avenimiento en la parte civil.

DECIMO PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente el tribunal omitirá pronunciamiento sobre la acción civil.

Y Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 12, 20, 21, 23, 24, 26, 50-A, 50-B y 50-D de la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que se condena ALEJANDRO SANZANA E HIJOS LIMITADA. Representada por ALEJANDRO ANTONIO SANZANA CAAMAÑO, a una multa a beneficio fiscal de 3 UTM, por infracción el artículo 12 en relación al artículo 23 inciso primero, ambos de la Ley 19.496, por la venta de los lentes ópticos actuando con negligencia que causó menoscabo a la consumidora debido a que no correspondía a lo indicado por el oftalmólogo, sin costas.

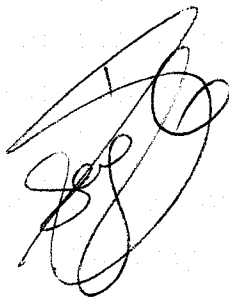
2.- Que en virtud del avenimiento arribado por las partes respecto de la demanda civil el tribunal omite pronunciamiento.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.58 bis de la Ley 19.496 ejecutoriada la...

Rol 1268-16.-

Pronunciada por doña Gladys Mitre, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Sandra Sáez Guerrero, Secretaria Subrogante.

3715
16
17



REGISTRO DE SENTENCIAS
20 ENE. 2017
REGION DE LOS RIOS

CDD - VAL